



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMUNICACION.- DEL C. ING. CARLO CERRITELLI ITALIANI A --
LOS SOCIOS DE LA EMPRESA MERCANTIL, "COMPANIA INDUS-
TRIALIZADORA DE BOSQUES", S. DE R.L. DE C.V.-.....

RESOLUCION.- PROMOVIDO POR EL C. RUBEN HERNANDEZ TERRAZAS
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
VAS ADJUDICACIONES, REALIZADA EN EL POBLADO DENOMI-
NADO "LA CAÑADA", MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.-.....

ANEXO No. 8.- AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRE-
TARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO -
DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

CALENDARIO OFICIAL.- QUE SEÑALA EL DIA 12 DE OCTUBRE COMO
"DIA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE
AMERICA, EN 1492".-.....

Durango, Dgo., a 07 de Octubre de 1992

C. SOCIOS DE LA EMPRESA MERCANTIL
"COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES"
S. DE R.L. DE C.V.

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he tomado la decisión de vender mis partes sociales que actualmente tengo en la Sociedad Mercantil antes mencionada "Compañía Industrializadora de Bosques" S. de R.L. de C.V. la cual es del 78.985 (SETENTA Y OCHO, 985/100) por ciento del total.

El valor fijado para el total de mis partes sociales para su venta es: 1,267'348,000 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.N.)

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que en base a lo establecido en los Estatutos que rigen la actividad de nuestra Sociedad Mercantil al respecto, puedan conocer su posible interés para ejercer su derecho del tanto que les corresponde.

En espera de sus noticias sobre el particular, quedo de ustedes,

ATENTAMENTE

ING. CARLO CERRITELLI ITALIANI

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E .

VISTO para resolver el expediente relativo a la inconformidad interpuesta - por Rubén Hernández Terrazas en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del estado de Durango, dentro del procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones para el poblado "LA CAÑADA", Municipio - de Camatlan, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.-Que con base en la investigación general de usufructo parcelario - ejidal y depuración censal practicada en el poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Camatlán, Estado de Durango, por los comisionados Lic. Eduardo Jesús -- García Sierra e Ing. Jesús Manuel Rosas Ramírez, la Comisión Agraria Mixta del - Estado de Durango con fecha 8 de agosto de 1988 acordó la instauración del procedimiento de privación de derechos agrarios individuales para el poblado arriba citado, ordenándose al mismo tiempo la notificación de la fecha en que tendría - lugar la Audiencia de pruebas y Alegatos; que mediante resolución de fecha 2 de Septiembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 18 de mayo de 1989, se resolvió privar de sus derechos agrarios individuales a 62 ejidatarios que incurrieron en alguna de las causales de privación previstas por la Ley Federal de Reforma Agraria, entre otros a Gonzalo Ruiz Calderón, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios No. 419254.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 31 de agosto de 1989 presentado por Rubén Hernandez Terrazas, ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, - mismo que por acuerdo de ésta fueron remitidos a la Consultoría Regional del --- Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Gómez Palacio, Dgo., el 9 de octubre de -- 1989, compareció con el fin de interponer recurso de inconformidad en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 2 - de septiembre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo de 1989, el cual por razones técnicas fue entregado al Departamento de Publicidad el 7 de agosto de 1989, según constancia expedida el 2 de -- octubre de 1989 por el Lic. José Antonio Amaya López, encargado de la Dirección- de Imprenta del Gobierno de la Entidad.

TERCERO.- Que el recurrente en el escrito a que se ha hecho referencia con anterioridad a manera de agravios hace valer los siguientes:

a).- No se valoraron legalmente las pruebas ofrecidas durante el procedimiento.

b).- El recurrente tiene la posesión y el usufructo de la unidad de dotación perteneciente a Gonzalo Ruiz, desde el año de 1980, por renuncia que éste presentó ante el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

c).- Se violó la garantía constitucional de legalidad establecida por el artículo 16 constitucional, toda vez que la privación de derechos agrarios no fue motivada ni fundada.

d).- No se probó debidamente la causal de privación, ya que se basa en una constancia que carece de validez y la nueva adjudicación en favor de Anastacio Ruiz Calderón no se ajustó a lo previsto por la Ley de la Materia.

e).- No se computó correcstamente el tiempo que ha estado abandonada la parcela, ya que el titular renunció a sus derechos agrarios individuales el 3 de noviembre de 1987 y la Asamblea General de Ejidatarios se celebró el 28 de junio de 1988, lo que da un lapso de 7 meses.

f).- La renuncia a los derechos agrarios individuales presentada por el titular del certificado de derechos agrarios No. 419254, Gonzalo Ruiz carece de validez conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria.

El recurrente anexo al escrito de fecha 10 de enero de 1990, aporta como prueba la siguiente:

1.- Acta de inspección ocular practicada por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Canatlán, Dgo. y Notario Público por Ministerio de Ley Lic. Oliverio Reza Cuéllar en la que se hace constar que a petición del señor Antonio Hernández Cortés se constituyó en el ejido "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, en el cual se encuentra la unidad de dotación que según manifiesta el señor Antonio Hernández Cortés pertenece a Rubén Hernández Terrazas; la citada unidad se compone de dos fracciones, una de 2-00-00 Has., que se encuentra plantada con 80 manzanos y otra de 4-00-00 Has., de las cuales 2-00-00 Has., están cultivadas con avena y trigo, se dió fe de las colindancias de cada una de las fracciones mismas que son regadas por un pozo.

CUARTO.- Que de la revisión practicada al expediente relativo a la privación de derechos agrarios individuales para el poblado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

1.- Que del acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos levantada el 25 de agosto de 1988 se conoce que el señor Antonio Hernández Cortés, compareció a la misma en nombre y representación del recurrente Rubén Hernández Terrazas, para manifestar que tanto su representante como Raúl Hernández Terrazas se encuentran en posesión de la unidad de dotación que perteneció a Gonzalo Ruiz, en ese momento ofreció como pruebas; recibo manuscrito firmado por Miguel E. Esperza Ríos, Inspector de Campo, así como recibo oficial del Banco de Crédito Rural del Norte, S.A. por pago realizado por Antonio Hernández Cortés en nombre de Gonzalo Ruiz Calderón, del pago del derecho de uso del pozo No. 4 y recibes diversos; por su parte el señor Anastacio Ruiz Calderón, propuesto como nuevo adjudicatario compareció para manifestar que solicita que se respete el acuerdo de asamblea en la cual fue propuesto como tal, presentó como prueba: constancia expedida por la autoridad municipal del poblado que nos ocupa, expedida el 17 de agosto de 1988, en la cual se asienta que Antonio Hernández Cortés se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneció a Gonzalo Ruiz Calderón.

2.- Que en la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango dictada el 2 de septiembre de 1988, en la cual se priva de sus derechos agrarios al señor Gonzalo Ruiz Calderón, titular del certificado de derechos agrarios No. 419254, adjudicándose la unidad de dotación a Anastacio Ruiz Calderón en su parte conducente indica que el ahora recurrente Rubén Hernández Terrazas no desvirtuó lo señalado por la Asamblea y las pruebas presentadas se refieren a Antonio Hernández Cortés.

3.- De las constancias que integran el expediente, se concluye que el señor Gonzalo Ruiz Calderón, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 1987, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, renunció a la unidad de dotación que le correspondía y al mismo tiempo la pone a disposición de la Asamblea General de Ejidatarios para que sea adjudicada a quien juzgue conveniente, sin embargo, mediante escrito sin fecha firmado por el propio Gonzalo Ruiz Calderón en unión de su familia, el cual es aportado como prueba en la audiencia respectiva, se indica que la unidad de dotación del C. Gonzalo Ruiz Calderón pertenece en realidad a Rubén Hernández Terrazas y que el propuesto como nuevo adjudicatario Anastacio Ruiz Calderón no tiene ningún derecho, en virtud de que se le decidió la huerta; sin embargo del acta -

de inspección ocular se desprende que quien tiene la posesión de la unidad de dotación es Anastacio Ruiz Calderón; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el procedimiento relativo a la privación de derechos agrarios individuales para el poblado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, se inició y substanció conforme a lo previsto en los artículos 426 al 431- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que con fundamento en los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria en vigor el Cuerpo Consultivo Agrario es competente para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por el señor Rubén Hernández Terrazas, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 1989, presentado ante la Comisión Agraria Mixta del Estado y remitido a esta Consultoría Regional -- del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., -- por acuerdo de la comisión Agraria Mixta del Estado de Durango el 9 de octubre de 1989, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 2 de septiembre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 18 de mayo de 1989, el cual por razones técnicas se entregó al Departamento de Publicidad el 7 de agosto de 1989, según constancia expedida el 2 de octubre de 1989 por el Lic. José Antonio Amaya López, encargado de la Dirección de Imprenta del Gobierno de la entidad.

III.- Que se considera que el señor Rubén Hernández Terrazas es parte directamente interesada, con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en razón a que le ocasiona perjuicio como poseedor de la unidad de dotación que pertenece al titular Gonzalo Ruiz Calderón, quien resultó privado en la resolución recurrida.

IV.- Que el recurrente Rubén Hernández Terrazas interpuso en tiempo la -- inconformidad materia de la presente resolución, en atención a que si bien es cierto que la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, - se emitió el 2 de septiembre de 1988 y se publicó el 18 de mayo de 1988 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, éste por razones técnicas fue entregado al Departamento de Publicidad el 7 de agosto de 1989; información que se desprende de la constancia expedida el 2 de octubre de 1989 por el Lic. José Antonio Amaya López, encargado de la Dirección de Imprenta del Gobierno de la entidad.

V.- Que del análisis lógico jurídico practicado a las constancias que integran el expediente de privación de derechos agrarios individuales para el poblado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, así como a los --- agravios formulados y a las pruebas ofrecidas al interponer la inconformidad -- que ahora se resuelve, por el recurrente Rubén Hernández Terrazas, se concluye lo siguiente:

a).- Que la prueba consistente en el acta notarial fuera de protocolo levantada por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Canatlán, Estado de Durango, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, carece de validez, en virtud de no ser la autoridad idónea para realizar una inspección ocular, además si tomamos en consideración que se trata de manifestaciones hechas por el señor Antonio Hernández Cortés, sin la comparecencia de la parte contraria, se le deja en estado de indefensión.

b).- Por lo que se refiere a lo expuesto por el ahora recurrente, en el -- sentido de que no fueron legalmente analizados los alegatos y las pruebas aportadas en primera instancia, podemos señalar que la resolución recurrida no fue debidamente fundada ni motivada puesto que la causal de privación de derechos agrarios individuales no quedó plenamente acreditada en autos, no se computó correctamente el tiempo que la parcela ha estado abandonada, ya que si el titular renunció a sus derechos agrarios individuales el 3 de noviembre de 1987 y la -- asamblea se celebró el 28 de junio de 1988, solamente habían transcurrido 7 meses, el escrito de renuncia firmado por el titular del certificado de derechos agrarios No. 419254 Gonzalo Ruiz carece de validez, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también carece de validez la donación de una huerta que presuntamente hizo el titular el nuevo adjudicatario --- Anastacio Ruiz Calderón.

c).- Sin embargo, también es cierto que la comisión Agraria Mixta del Estado de Durango no analiza la manifestación de la autoridad del lugar, en la que se asevera que quien en realidad tiene la posesión es el señor Antonio Hernan-

dez Cortes, afirmaciones todas ellas que no fueron desvirtuadas por las autoridades ejidales, es decir, se manifiesta por una parte que desde el año de 1970- la posesión de la unidad de dotación la tiene el ahora recurrente, por otra se asegura que quien la tiene en posesión es el señor Antonio Hernández Cortes; -- igualmente la tiene el propuesto como nuevo adjudicatario, todos éstos desde -- hace más de dos años, situación que en momento alguno se despeja con claridad - por parte de las autoridades ejidales, aunado a lo anterior, encontramos que de las constancias se deduce que la unidad de dotación perteneció a su titular hasta noviembre de 1987, o sea 7 meses antes de que se realizara la investigación- circunstancia que viene a confundir aún más los hechos del caso que nos ocupa.

d).- Que es de considerarse que en el presente caso no se comprobó en realidad quien o quienes y desde cuando se encuentran usufructuando la unidad de dotación cuyo titular es Gonzalo Ruiz Calderón.

VI.- Que con base en los hechos y en las disposiciones de derechos consignados y citadas en las consideraciones anteriores, se concluye que es procedente revocar la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, el 2 de septiembre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 18 de mayo de 1989, al cual por razones técnicas se entregó al Departamento de Publicidad el 7 de agosto de 1989, según Constancia expedida el 2 de octubre de 1989, por el Lic. José Antonio Amaya López, encargado de la Dirección de Imprenta del Gobierno de la entidad, solamente en lo relativo a la privación de derechos agrarios de Gonzalo Ruiz Calderón, la cancelación del certificado de derechos agrarios N°. 419254, en razón a que no quedó plenamente probado que el titular hubiera incurrido en alguna de las causales de privación que señala el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al hacer la nueva adjudicación no se procedió aclarar quien o quienes están realmente en posesión de la correspondiente unidad de dotación y la han trabajado durante los últimos dos años, para el efecto de que previa notificación a las partes se emita una nueva resolución conforme a derecho.

VII.- Que la presente resolución deberá notificarse a las partes, a las autoridades ejidales del poblado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, y a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar y la misma deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción V del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- El recurrente Rubén Hernández Terrazas es parte directamente interesada.

SEGUNDO.- El recurso de inconformidad fue interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 2 de septiembre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 18 de mayo de 1989, mismo que por razones técnicas fue entregado al Departamento de Publicidad el 7 de agosto de 1989, según constancia expedida el 2 de octubre de 1989, por el Lic. José Antonio Amaya López, en lo relativo a la privación de derechos agrarios de Gonzalo Calderón Ruiz, la cancelación del certificado de derechos agrarios N°. 419254- y de adjudicación que se propone, por las razones expuestas en el considerando VI. de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, autoridades ejidales del poblado de que se trata, y a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, y publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE
CONSEJERO AGRARIO

LIC. ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ.

EL SUSCRITO DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 29 DE MARZO DE 1990 FUE SACADA DE LA COPIA AUTORIZADA -- QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION A MI CARGO, LA CUAL CONSTA DE 9 -- FOJAS UTILES, LAS CUALES COTEJE Y TUVE A LA VISTA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990. DOY FE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

C. LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 8 al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NO. 8 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, el que entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

Con motivo de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1991, se hace necesaria la concertación de un nuevo instrumento en el que queden incluidas tanto la delegación de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, las atribuciones que en materia de verificación podrá ejercer el Estado, tratándose de Vehículos de procedencia extranjera internados en su territorio, así como los lineamientos bajo los cuales el Estado constituirá y mantendrá actualizado su Registro Estatal Vehicular.

También en este anexo, se comprende el incentivo que corresponde a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinadas con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y una vez celebrado este instrumento, consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos incluyendo recargos y multas, que obtengan en su territorio.

Por otra parte, se continúa con el objetivo de controlar el serio problema que representa la circulación de un elevado número de vehículo

que circulan ilegalmente en el país; para este propósito se otorga al Estado una retribución por su colaboración administrativa en este renglón y también, como contrapartida, se impone un descuento en sus incentivos si autoriza la circulación en su territorio a vehículos que no acrediten su legal estancia en el país en régimen de importación definitiva.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente anexo al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste realice el registro y control de vehículos, excepto aeronaves y ejerza las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de registro y control de vehículos así como las inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado las facultades de la Secretaría en materia aduanera, se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en las cláusulas décima y decimoprimeras del presente anexo.

SEGUNDA.- En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado se obliga a establecer, en un plazo que no excederá del 10. de octubre de 1992, el Registro Estatal Vehicular relativo a los vehículos que sean dados de alta en su jurisdicción territorial, y a mantenerlo actualizado para su integración a la Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria.

Para control y vigilancia del registro la entidad, por conducto de sus autoridades fiscales, realizará las siguientes funciones:

I.- Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

II.- Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

III.- Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deben presentarse.

IV.- Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría.

V.- Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el Registro Estatal Vehicular y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

TERCERA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.- Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;

II.- Ejercer las relativas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

III.- Ejercer las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el mismo, relativas a este impuesto coordinado y recaudar su importe, en su caso; y

V.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios, que determine el mismo.

CUARTA.- En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.- Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; y

II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se refiera a contribuciones causadas en el año en que se dé la autorización.

QUINTA.- En materia de multas, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I.- Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Estado; y

II.- Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en este anexo e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

El Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

SEXTA.- En materia de garantía del interés fiscal, el Estado recibirá y vigilará que éstas sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen exigirá su ampliación o procederá al secuestro de bienes.

SEPTIMA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá éstos en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

OCTAVA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

NOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del convenio.

DECIMA.- En materia de vehículos de procedencia extranjera, internados en el territorio del Estado, éste tendrá a su cargo por conducto de sus propias autoridades fiscales, las siguientes facultades:

I.- Ordenar y realizar la verificación de los vehículos en circulación, procediendo en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

El Estado dará cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera.

II.- Levantar el acta correspondiente, en caso de embargo y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la Administración Fiscal Federal competente.

✓ III.- Poner a disposición de la Administración Fiscal Federal señalada en la fracción anterior, los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo.

✓ Si como resultado de las facultades de verificación y embargo precautorio de vehículos a que se refiere esta cláusula, éstos pasaran a propiedad del fisco federal, el Estado percibirá el incentivo correspondiente en términos de ley.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer períodos en los cuales no se podrán ejercer las atribuciones delegadas en la presente cláusula.

✓ DECIMAPRIMERA.- El Estado se obliga a vigilar la legal estancia en el país de los vehículos que circulan en su territorio y a negarles, el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación, o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y a no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

✓ Para el caso de que el Estado otorgue la documentación mencionada a vehículos que no acrediten su importación definitiva al país, se hará un descuento de sus incentivos en términos de ley.

✓ DECIMASEGUNDA.- El presente anexo queda incorporado al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, forma parte del mismo y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones.

✓ DECIMATERCERA.- Este anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y, con las salvedades que se señalan en los párrafos siguientes, entrará en vigor el 10. de enero de 1992, fecha en la que queda sin efecto el anexo No. 7 al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, con excepción de su cláusula decimaprimeras que continuará vigente hasta el día de la publicación del presente anexo en el Diario Oficial de la Federación. La cláusula décima de este anexo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de dicha publicación.

✓ El descuento a los incentivos y el Registro Estatal Vehicular referidos en este anexo, entrarán en vigor el 10. de octubre de 1992.

✓ La aplicación de los incentivos a que se refiere este anexo, se hará efectiva a favor del Estado, siempre y cuando se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, coordinado con la Federación en el impuesto sobre adquisición de inmuebles y celebre con la misma el presente anexo al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

✓ DECIMACUARTA.- Tratándose de embarcaciones, el Estado se obliga a incluirlas en su Registro Estatal Vehicular a partir del 10. de abril de 1993.

Méjico, D.F., 10 de enero de 1992.- Por el Estado, El Gobernador Constitucional, José Ramírez Gamero.- Rúbrica.- El Secretario Gral. de Gobierno, Salvador Mendié Hernández.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Roberto Martínez Tapia.- Rúbrica.- Por la Secretaría, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.

EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA

12 DE OCTUBRE:

"DIA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA, EN 1492"

El almirante Cristóbal Colón, nació en Génova, Italia, en 1451. Desde muy joven se dedicó a la navegación y concibió el proyecto de alcanzar las Indias Orientales por la ruta oceánica de Occidente. Proyecto sustentado en la idea del mundo que los antiguos le transmitieron, complementada por las lecturas de los viajes de Marco Polo y los consejos de Toscanelli. Así, con el apoyo de los Reyes Católicos de Castilla, el 3 de agosto de 1492, zarpó del puerto de Palos de Moguer con tres galeras se detuvo en las Islas Canarias y más tarde, en la madrugada del 12 de octubre, arribó a un nuevo continente, pisó la primera tierra americana, la isla de Guanahani, que bautizó con el nombre de San Salvador, perteneciente al grupo de Las Bahamas.

El hallazgo de Colón revolucionó a la sociedad entera de su tiempo, principalmente como consecuencia del cambio de eje del mundo del Mediterráneo al Atlántico. Más tarde al nuevo continente le fue dado el nombre de América, en honor del navegante italiano Américo Vespucio, quien viajó a este continente en 1499. El nombre de América, apareció por primera vez en 1507, en un mapamundi preparado por el cartógrafo alemán Martín Waldseemüller, quien se documentó en los relatos del viaje de Américo.

Colón, falleció en Valladolid, España, en 1504, en la más completa pobreza y abandono.

Día de fiesta nacional, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de octubre de 1929, y solemne para toda la nación de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.

